

N° de Solicitud:

ISDEM-2017-24

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de junio del año dos mil diecisiete.

I. CONSIDERANDOS:

- A a las catorce horas con catorce minutos, del día cinco de junio del dos mil diecisiete, se recibió Solicitud de Acceso de Información, a través de correo electrónico, por el señor [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de Carnet Estudiantil número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:
 - **Orígenes de las asociaciones de desarrollo comunal (ADESCOS), en El Salvador**
 - **Decreto legislativo que autoriza que las Alcaldías serán ente o institución encargada de llevar el proceso de legalización de las ADESCOS.**
 - **Información sobre la función que desempeñaba la Dirección de Desarrollo Comunitario**
- Mediante auto de las diez ocho horas con veinticinco minutos, del día seis de junio del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión

(Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 06 de junio de 2017, se le solicita a la Gerencia de Desarrollo Municipal, la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos el Gerente de Desarrollo Municipal Interino, con fecha 09 de junio de 2017, remite la respuesta siguiente:** “Por naturaleza, el ser humano tiene la necesidad de asociarse, pues haciendo uso del raciocinio ha determinado que hay actividades que se resuelven más fácilmente en grupo que individualmente, por esta razón las personas que habitan en una localidad se reúnen para realizar actividades recreativas, sociales, educativas, etc. Partiendo de este punto, se puede considerar que las Asociaciones Comunales, existen desde hace mucho tiempo aunque en un principio no se les conociera con este nombre.

“**ADESCO**” es el acrónimo de Asociaciones de Desarrollo Comunal, estas eran asociaciones legalmente constituidas, conformadas por un grupo de personas que habitan en una misma comunidad, pero su personería jurídica era otorgada por el Ministerio de Gobernación.

A partir de la entrada en vigencia del Código Municipal **Decreto Legislativo número doscientos setenta y cuatro, de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis y publicado el cinco de febrero de ese mismo año, en el Diario Oficial Número veintitrés, del Tomo doscientos noventa, estos grupos de personas llamadas Asociaciones Comunales son normados por Código Municipal, esto lo podemos encontrar a partir del artículo 118 al 125.**

Desde ese momento cambian su Nombre al de ASOCIACIONES COMUNALES, **y la personalidad jurídica es otorgada por el Concejo Municipal respectivo a su localidad.**

Estas Asociaciones Comunales tienen como principal finalidad el mejoramiento y desarrollo de la misma y de sus habitantes. Las Asociaciones Comunales, se han caracterizado por ser de gran importancia para el desarrollo de la comunidad, contribuyendo a solucionar en gran medida las necesidades que éstas presentan. Estas asociaciones están contempladas dentro de las normas establecidas por la Constitución Política de la República de El Salvador, la cual expresa el derecho de asociación pacífica y sin armas para realizar acciones lícitas, en beneficio de las comunidades.

Anteriormente existía una entidad que amparaba el funcionamiento de las ADESCO, llamada **DIDECO (Dirección de Desarrollo Comunitario), ésta era la encargada de promover y dar asesoría a las directivas de las Asociaciones en las diferentes comunidades para obtener la personalidad jurídica. DIDECO comenzó a funcionar aproximadamente en el año de 1975 a nivel nacional, y dejó de funcionar aproximadamente en el año 1986 en el departamento de Santa Ana** con la creación del Ministerio de Gobernación, siendo de esta forma que las municipalidades pasaron a ser las encargadas principales de las Asociaciones Comunales, bajo la orientación de la unidad de Proyección Social.

En las Asociaciones Comunales, se identifica como asamblea al grupo de personas total que conforman la Asociación Comunal, y estas tienen una Junta Directiva y a los demás miembros que la integran son denominados socios. La máxima autoridad es la Asamblea en pleno y las decisiones son ejercidas por la junta directiva, la cual está integrada por una cantidad de miembros que puede variar entre 7 a 11 personas y es determinada por la Asociación con el objetivo de representar al resto de los socios. Sus funciones están determinadas por los estatutos, que son elaborados por la misma asamblea.

Las directivas de las Asociaciones Comunales se renuevan cada 2 años, es decir, se elige nueva directiva en cada Asociación, de manera que los miembros tengan la oportunidad de trabajar en la dirección de la misma.

También existen las Asociaciones Comunales integradas por varias Asociaciones Comunales a las cuales se les denomina INTERCOMUNAL, que es en la que se reúnen las directivas de varias Asociaciones Comunales.

Para crear una Asociación Comunal, se necesita:

- 25 habitantes de la misma comunidad, barrio, colonia cantón y caserío.
- El marco legal de las Asociación Comunal, deben elaborar los estatutos de la Asociación Comunal, así como su respectivo Reglamento interno de convivencia, estos deben ser presentados y avalados por la municipalidad.
- Pedir por escrito la presencia del alcalde, alcaldesa o de la persona del concejo municipal que puedan delegar para el acto de constitución de la Asociación Comunal.
- Celebrar el acto o Asamblea de constitución.
- Solicitar el otorgamiento de la personalidad jurídica a la municipalidad.
- Publicar el Acuerdo Municipal de autorización de la Asociación Comunal, así como también, estatutos de la Asociación Comunal en el Diario Oficial.

Requisitos que debe de cumplir los miembros de la Asociación Comunal:

- Ser mayor de edad para cumplir con el requisito de presentar el Documento Único de Identidad (DUI).
- Residir en la comunidad en donde se constituirá la Asociación Comunal o en el domicilio que se especifica en los estatutos de la asociación. Existe una excepción para este apartado, y es que pueden ser miembros de la Asociación Comunal los jóvenes de 15 años en adelante, que provengan de grupos o asociaciones juveniles identificados como líderes por la misma comunidad y para poder asociarse, deben presentar su carné de minoridad, el cual es expedido por la Alcaldía Municipal.

La Importancia de las Asociaciones Comunales es la siguiente:

- **IMPORTANCIA SOCIAL:** Las Asociaciones de Desarrollo Comunal ofrecen una oportunidad de superación para cada una de las comunidades en las que se

encuentran fundadas; las Asociaciones Comunales tienen un campo de acción bastante amplio, ya que se pretende cubrir las necesidades de todo tipo de los habitantes; para ello cuentan con el respaldo de las municipalidades y de otras instituciones.

- **IMPORTANCIA ECONÓMICA:** El constituirse en Asociación Comunal, refleja para la comunidad una oportunidad de desarrollo económico, ya que contarán con el apoyo de instituciones gubernamentales y no gubernamentales para llevar a cabo sus proyectos comunitarios. La infraestructura adecuada supone mayor acceso a las comunidades, facilidad de transporte, reduce los desembolsos en la economía familiar al no tener que desplazarse a grandes distancias para cumplir con sus obligaciones laborales o para recibir educación".

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida por parte de la Gerencia de Desarrollo Municipal.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes
Oficial de Información
ISDEM

UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.